



REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Número 212

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de la Región de Murcia. Expediente 41/97. 10131

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia. 10149

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 74-7/95.	10150
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 74-7/95	10150
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos número 101/91.	10151
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio número 285/96.	10151
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 288/1990	10152
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 244/91.	10152
De lo Social número dos de Murcia. Autos número 1.377/94.	10153
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos número 176-A/97.	10153
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Cédula de emplazamiento. Juicio de quiebra (menor cuantía) número 439/95.	10153
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 112/1995.	10154
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos de cognición número 231/96.	10154
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 169/97.	10154
Instrucción número Tres de Cartagena. Autos 248/97.	10155
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1 377/94.	10155
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente 539/97.	10155
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.030/97.	10156
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1 029/97	10156
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.028/97	10156
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.011/97.	10156

IV. Administración Local

CEUTI. Elevados a definitivos expedientes números 2/97 y 3/97 de Modificación de Crédito (Crédito extraordinario) del Presupuesto Municipal del ejercicio de 1997.	10157	SAN JAVIER. Cancelación de la garantía definitiva "Proyecto de urbanización de los accesos a San Javier por la carretera N-332".	10159
CARAVACA DE LA CRUZ. Anuncio de licitación de obras. Estación de Autobuses en Caravaca de la Cruz	10158	SANTOMERA. Aprobado Padrón del Impuesto sobre actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1997.	10159
LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial Industrial San Jorge.	10158	LIBRILLA. Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Urbanización calle Corazón de Jesús y otras.	10159
LAS TORRES DE COTILLAS. Se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en las zonas comprendidas por los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias.	10159	SAN JAVIER. Cancelación de la garantía definitiva.	10159
MAZARRÓN. Expuestas al público los padrones fiscales correspondientes al período: 4.º Trimestre de 1997.	10159	MULA. Delegación de funciones.	10160
		SAN JAVIER. Anuncio de licitación de suministro. 5 marquesinas para parada de autobús.	10160
		CARTAGENA. Aprobar inicialmente el expediente de construcción de la Entidad urbanística Colaboradora de Conservación del Plan Parcial Bahía de Mazarrón, el Mojón.	10160

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00



Consejería de Presidencia
Depósito Legal MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11772 Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de la Región de Murcia. Expediente 41/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17 de julio de 1997, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8 de agosto de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de agosto de 1997.—El Director General de Trabajo (P.D. de firma), el Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual del Riquelme Viudes.

Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de la Región de Murcia.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación.

Artículo 1.—Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para toda la Región de Murcia.

Artículo 2.—Ámbito funcional.

Las normas de este Convenio, regulan las relaciones laborales de todas las empresas destinadas a Centros Sanitarios de Hospitalización y Asistencia privados, así como los que pertenezcan a Fundaciones o Instituciones religiosas.

Asimismo será de aplicación a los Consultorios particulares, Laboratorios de Análisis Clínicos, Clínicas Dentales, Sanatorios Psiquiátricos, Ambulatorios mixtos, Centros y Establecimientos mutuales o benéficos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, con la sola excepción de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 3.—Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores, tanto de carácter fijo, interino o temporal, que presten sus servicios a las Empresas incluidas en su ámbito funcional. Con excepción de los trabajadores excluidos o afectados por relaciones laborales especiales, reguladas por disposiciones legales de carácter general.

Artículo 4.—Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio colectivo será de un año, desde 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 1997 y entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien los efectos económicos del presente Convenio, cualesquiera sea la fecha de su publicación, se retrotraerán al 1 de enero de 1997.

La denuncia de este Convenio deberá ser realizada por cualquiera de las partes, ante la Dirección provincial de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, al menos con un mes de antelación a su término o prórroga en curso, y en los términos que establece el vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado válidamente, por cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por plazos de un año, en su parte normativa, con excepción de la tabla salarial, que se verá incrementada en el Índice de Precios al Consumo, fijada por el I.N.E. para el año inmediatamente precedente más dos puntos.

Artículo 5.—Efectos.

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio, que tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación, forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

b) Las condiciones establecidas podrán ser compensadas y absorbidas en su totalidad, con cualquier tipo de mejoras que vinieran satisfaciendo las empresas con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, siempre que,

Artículo 10. Obligaciones de los trabajadores.

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien oficialmente delegue.

2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente convenio y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de trabajador y el empresario se someterán, en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

CAPÍTULO III Clasificación del personal.

Artículo 11. Clasificación funcional.

Los trabajadores de las empresas afectadas por este Convenio, en atención de la "función" que realizan, serán clasificados, en los Grupos Profesionales siguientes:

Grupo I. Personal directivo: Este grupo comprende las siguientes categorías profesionales:

- I.1 Director Médico.
- I.2 Director Administrativo.
- I.3 Subdirector Médico.
- I.4 Subdirector Administrativo.

Grupo II. Personal Técnico: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales

- II.1) Titulados Superiores
 - 1.1 Letrado o Asesor Jurídico.
 - 1.2 Químico.
 - 1.3 Economista.

- II.2) Titulados de Grado Medio.
 - 2.1 Graduado Social.
 - 2.2 Asistente Social.
 - 2.3 Profesor de Educación Física.

Grupo III Personal Sanitario: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales.

- III.1 Personal Sanitario Titulados Superiores.
 - 1.1 Médico Jefe de Servicio.
 - 1.2 Médico.
 - 1.3 Farmacéutico.
 - 1.4 Odontólogo.

III.2 Personal Sanitario Titulados de Grado Medio.

- 2.1 Jefe de Enfermería.
- 2.2 Supervisor de Enfermería.
- 2.3 D.U.E., A.T.S., Enfermera y Matrona.
- 2.4 Fisioterapeuta.

Grupo IV. Personal Sanitario Auxiliar: Este Grupo comprende las siguientes categorías profesionales

- IV.1 Técnico Especialista Sanitario.
- IV.2 Auxiliar de Clínica.

- IV.3 Celador.
- IV.4 Cuidador psiquiátrico

Grupo V. Personal Administrativo: Este Grupo comprende las siguientes categorías profesionales.

- V.1 Administrador.
- V.2 Jefe de Sección.
- V.3 Contable-Programador.
- V.4 Oficial Administrativo
- V.5 Auxiliar Administrativo-Operador.
- V.6 Recepcionista.
- V.7 Telefonista.
- V.8 Aspirante.

Grupo VI. Personal Subalterno: Este Grupo comprende las siguientes categorías profesionales.

- VI.1 Ordenanza.
- VI.2 Portero.
- VI.3 Vigilante Nocturno.
- VI.4 Botones.

Grupo VII. Personal de Servicios Generales: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales.

- VII.1 Gobernanta.
- VII.2 Personal de Cocina y Cafetería.
 - 2.1 Jefe de Cocina.
 - 2.2 Cocinero/a.
 - 2.3 Ayudante de Cocina.
 - 2.4 Jefe de Cafetería.
 - 2.5 Camarero/a
 - 2.6 Ayudante Camarero.
 - 2.7 Fregador/a.
 - 2.8 Pinche.

VII.3 Personal de Almacén, Lavandería y Limpieza.

- 3.1 Encargado de Almacén, de Lavandería o de Limpieza.
- 3.2 Mozo de Almacén.
- 3.3 Lavandera-Planchadora.
- 3.4 Limpiadora.

Grupo VIII. Personal de oficios varios: Este grupo comprenderá las siguientes categorías profesionales.

- VIII.1 Jefe de Mantenimiento.
- VIII.2 Mecánico.
- VIII.3 Oficial 1.^a de Oficios varios.
- VIII.4 Oficial 2.^a de Oficios varios.
- VIII.5 Peón.

Los "Grupos y Categorías Profesionales", especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas las categorías, si las necesidades y volumen del Centro Asistencial no lo requieren.

Artículo 12. Definición de Categorías Profesionales.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, son las que se reflejan en el Anexo I de este Convenio, del que forma parte integrante.

Artículo 13. Clasificación del Personal por la Permanencia.

Según su "permanencia" al servicio de la empresa, el personal se clasificará de la forma siguiente:

A) Personal fijo: Es aquel que, de un modo permanente, se precisa, para la realización de los trabajos propios de la actividad operativa de la empresa.

B) Personal interino: Es aquel que, temporalmente, se contrata para sustituir a trabajadores fijos, con derecho a reserva del puesto de trabajo

C) Personal temporal o de duración determinada: Es el que se precisa para realizar trabajos de carácter "temporal o eventual", considerándose de tal condición los trabajos, de carácter temporal, extraordinarios que se producen en las empresas por circunstancias especiales.

A tenor de lo previsto en el apartado 1-b, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se amplía la duración máxima del "Contrato de duración determinada", por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, a nueve meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

CAPÍTULO IV

Ingresos, ascensos, movilidad funcional, ceses y depidos.

Artículo 14. Ingresos.

La admisión de trabajadores en la empresa, se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de colocación. Pudiendo la empresa someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado.

Artículo 15. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en cualquier grupo o función serán cubiertas atendiendo a los siguientes criterios de prioridad.

1. El personal de la plantilla, siempre que tenga la capacidad o en su caso la titulación correspondiente. Si varios trabajadores reunieran dichas cualidades tendrá prioridad el trabajador con más antigüedad en la empresa

2. El estar prestando o haber prestado servicios en la empresa con carácter eventual, interino o por contrato por tiempo determinado.

La empresa informará sobre la capacidad del aspirante a cubrir la vacante, a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal y de los superiores jerárquicos de la sección de trabajo donde se haya producido la vacante, sin que sea obstáculo para cubrirla, el pertenecer a distinto grupo profesional.

Una vez cubierta la vacante, el trabajador elegido quedará, sometido para la consolidación de su nueva categoría, al correspondiente periodo de prueba. Si la vacante es cubierta por un trabajador de la plantilla de la empresa, el citado periodo de prueba quedará reducido a la mitad de los previstos en el artículo siguiente.

Artículo 16. Periodo de prueba.

Todo el personal que ingrese en la empresa, quedará sometido a un periodo de prueba, siempre que se haya hecho constar en el contrato de trabajo, cuya duración será:

- a) Personal de los grupos I, II y III: 2 meses.
- b) Personal de los grupos, IV y V: 1 mes.
- c) Personal de los grupos, VI, VII y VIII: 15 días.

En todos los puestos de trabajo, que impliquen función de mando, el periodo de prueba antes indicado, se incrementará en 1 mes.

La empresa podrá válidamente renunciar a este derecho o reducirlo.

La empresa y el trabajador, estarán respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba, ambas partes podrán rescindir el contrato sin previo aviso y sin que tengan por ello derecho a reclamación o indemnización alguna. Terminado dicho periodo, sin que se hayan producido desestimiento, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, computándose el tiempo de servicio prestado a efectos de antigüedad en la empresa.

En todo caso, el personal en periodo de prueba, tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional y el puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 17. Movilidad funcional.

Las empresas podrán, a tenor de sus necesidades, por razones técnicas u organizativas debidamente justificadas, aplicar la "Movilidad funcional" a sus trabajadores, dentro del mismo grupo profesional. Entendiéndose por movilidad funcional, el cambio de funciones de los trabajadores, respecto a las propias de su categoría profesional, para la que fue contratado.

La movilidad funcional, cuando se trate de realización de funciones no correspondientes al mismo grupo profesional, se ajustará a lo previsto para esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Trabajos de superior categoría.

La empresa, en caso de necesidad, podrá adscribir a un trabajador de su plantilla a un puesto de trabajo de superior categoría, reintegrándose a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.

El trabajador afectado por el cambio, tendrá derecho al reconocimiento de todas las condiciones labora-

les derivadas de la nueva categoría, así como a la percepción de los emolumentos correspondientes a la misma.

Si el trabajo de superior categoría, es desempeñado por un plazo superior a tres meses consecutivos o cuatro alternos, dará derecho a la consolidación de la categoría, salvo para los casos de sustitución, por bajas de trabajadores con derecho a reseva del puesto de trabajo, en cuyo caso la sustitución podrá prolongarse mientras dure la causa que motivó el cambio.

Artículo 19. Trabajos de inferior categoría.

La empresa por necesidades justificadas, podrá destinar a un trabajador de su plantilla, a un puesto de trabajo de inferior categoría al que venga desempeñando, conservando siempre las retribuciones correspondientes a su categoría inicial. Esta situación no podrá prorrogarse más de dos meses, en el periodo de un año.

Artículo 20. Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio a una empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito y con una antelación de: 1 mes para el personal de los grupos profesionales I, II y III, y 15 días para el resto de los Grupos Profesionales.

El incumplimiento, por parte del trabajador, de la obligación de preavisar en el tiempo indicado, dará derecho a la empresa a descontar, de la liquidación del mismo, el importe de un día de haber por cada día de retraso en el preaviso. En caso de no satisfacer la empresa puntualmente el importe de la liquidación, dentro del plazo de los cinco primeros días del mes siguiente a su cese, se penalizará a la misma, con la obligación de satisfacer al trabajador, el importe de un día haber, por cada día de retraso en el pago de la citada liquidación.

Artículo 21. Finiquitos.

El documento en el cual se declara terminada la relación laboral con la empresa y satisfechos sus derechos económicos, será puesto a disposición del trabajador antes de ser firmado, para que la examine y estudie en un plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo, horarios, turnos, descansos, horas extras y vacaciones.

Artículo 22. Jornada de trabajo.

La jornada normal de trabajo, para todo el personal comprendido en este convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con un total anual de 1.826 horas.

No obstante la empresa, en función de sus necesidades y previo acuerdo con los representantes de personal o con los propios trabajadores cuando no existan aquellos, podrá establecer la "Jornada irregular" durante todo el año o parte de él, para todos o algunos de los

grupos profesionales que integran la plantilla. De tal forma que puedan realizarse jornadas diarias de hasta diez horas, siempre que en cómputo anual no se supere la jornada indicada en el párrafo anterior y debiendo respetarse los periodos de descanso diarios y semanal preceptivos.

Artículo 23. Horarios.

El horario de trabajo, dadas las especiales características de las empresas sujetas a este convenio, será establecido a tenor de las necesidades del servicio, por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con los representantes de personal o los propios trabajadores, cuando aquellos no existan. El Calendario Laboral, así como el cuadro horario establecido, deberá estar fijado, antes del 31 de enero de cada año, y expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

Todos los trabajadores afectados por este convenio, sea cual sea el régimen de jornada que realicen, tendrán derecho al disfrute del preceptivo descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

No obstante, los trabajadores cuya jornada de trabajo se realice en régimen de turnos, tendrán garantizados tres días naturales de descanso, cada periodo de catorce días naturales, de los que al menos dos días deberán ser consecutivos. Si alguno de estos días coincidiese con alguno de los festivos oficiales, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar un día más de descanso, para compensar dicho festivo.

Artículo 24. Horas extraordinarias.

Se considera positivo los efectos que puedan derivarse de una política social solidaria, conducente a la reducción de horas extraordinarias al mínimo.

Se entenderá por horas extraordinarias, las que excedan de la jornada pactada o de la distribución semanal, que en cada momento realice la empresa. Su abono y realización se efectuará dentro de los límites que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Pudiendo ser sustituidas o compensadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 25. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán obligatoriamente de una vacaciones, de 30 días naturales consecutivos de duración, y que serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores al inicio de las mismas.

Las vacaciones se devengarán por años naturales. En consecuencia el primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El disfrute de las vacaciones se realizará, en el periodo comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de sep-

tiembre, salvo pacto en contrario. No pudiendo ser sustituidas por compensación económica, salvo en el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones, en cuyo caso percibirá su importe a prorrata del tiempo trabajado durante el año.

Los turnos de vacaciones se programarán durante los tres primeros meses del año, por la empresa de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, exponiéndose en el tablón de anuncios de la empresa. Estos turnos serán rotatorios, para todo el personal, dentro de cada departamento o sección

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones el trabajador causara baja por enfermedad común o accidente no laboral, que precisara internamiento hospitalario, las vacaciones quedarán interrumpidas por el plazo de tiempo que durase la hospitalización y el trabajador tendrá derecho a completar el periodo de días no disfrutados, cuando dentro del año natural se reincorpore al trabajo. La fecha se ajustará a las necesidades del servicio.

Artículo 26. Licencias.

Los trabajadores avisando con la debida antelación, y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Durante 28 días naturales, en casos de contraer matrimonio.

b) Durante 5 días naturales, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres y durante 2 días en caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiendo solicitar la ampliación de la licencia, por el tiempo necesario, aunque sin derecho a retribución.

c) Durante 5 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. En caso de hermanos, tíos, primos, abuelos o nietos de ambos cónyuges, se concederán 2 días.

d) Durante 3 días naturales, en caso de alumbramiento de esposa y 5 días, en caso de que esta precise intervención quirúrgica.

e) Durante 1 día natural, en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres de ambos cónyuges.

f) Durante 1 día natural, en caso de bautizo o comunión de hijos.

g) Durante 3 días naturales, por traslado de domicilio.

h) Por el tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.

i) Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise asistir a un consultorio médico, en horas coincidentes con la jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución, y por el tiempo preciso, el permiso necesario al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente "Volante" visado por el facultativo.

j) Durante los 11 meses, posteriores al parto, las mujeres trabajadoras dispondrán de una hora diaria de permiso, para la lactancia de su hijo. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen.

k) El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de seis años, minusválido físico o psíquico, deberá estudiar conjuntamente con la empresa, el horario que mejor se acomoda al problema familiar planteado.

En los casos b), c), d), e) y f), y previa justificación, la licencia se ampliará por el tiempo preciso, sin que pueda exceder de 3 días, si hubiera necesidad de desplazamiento fuera de la provincia

Artículo 27. Excedencias.

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria

La excedencia forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, durante su vigencia, se concederá en los casos siguientes:

A) Sea cual sea la antigüedad del trabajador en la empresa, se le concederá excedencia forzosa, si ha sido nominado o elegido para cargo público o sindical, de ámbito provincial o superior, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de su servicio en la empresa. Su duración se extenderá mientras dure en el cargo que la determina. Y su reingreso deberá solicitarse, dentro del mes siguiente al de su cese en el mismo.

B) Los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una excedencia de carácter forzoso, por un periodo mínimo de tres meses, contados a partir de la terminación del descanso posnatal, y máximo de tres años, en este caso a contar desde la fecha de nacimiento o adopción, para atender el cuidado de cada hijo, tanto si lo es por naturaleza como por adopción

Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en su caso pondrá fin a la que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Los trabajadores, que no tengan la antigüedad prevista en el párrafo primero de este apartado, se podrán acoger a lo establecido, al efecto, en el apartado 3.º, del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Los trabajadores, con un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una excedencia de carácter forzoso, por un periodo mínimo de tres meses y un máximo de cinco años, en los casos de:

1) Tener que hacer frente a graves circunstancias familiares, como enfermedad o invalidez del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, siempre que no exista otro familiar que pueda asistir al mismo.

2) Tener que dedicarse a la realización o preparación de estudios, oposiciones o concursos, dirigidos a

la obtención de algún título, que le sea necesario profesionalmente al trabajador, dentro de este sector de Actividades Sanitarias.

D) Los trabajadores avisando con un mes de antelación, tendrán derecho a un "Permiso sin sueldo", para atender asuntos propios, por un periodo mínimo de cuatro meses, y un máximo de seis meses. Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, pero sin que el tiempo de excedencia se compute a efectos de antigüedad en la empresa.

La excedencia voluntaria, se concederá a aquellos trabajadores que con un año de antigüedad en la empresa y por un periodo no inferior a un año ni superior a cinco años, lo soliciten por cualquier motivo.

Esta excedencia solo concede el derecho preferente a reingresar en la empresa, siempre que haya vacantes de igual o similar categoría a la suya o se produzcan en un futuro, y siempre que se haya solicitado el reingreso con al menos un mes de antelación a la terminación de la excedencia. Asimismo durante esta situación, no se computará su vigencia a efectos de antigüedad, en la empresa.

CAPÍTULO VI

Condiciones económicas.

Artículo 28. Retribuciones.

Las retribuciones de todo el personal comprendido en este convenio, estarán compuestas por el conjunto de percepciones salariales: Salario base y complementos salariales, así como las percepciones de carácter extrasalarial, debidas a indemnizaciones o suplidos compensatorios de los gastos producidos como consecuencia de su actividad laboral. Asimismo formarán parte de las retribuciones del trabajador el importe de las prestaciones de la Seguridad Social, satisfechas por la empresa, en concepto de pago delegado, como igualmente los complementos económicos, concedidos por la empresa en casos de Incapacidad Temporal, por cualquier contingencia

La liquidación y pago de las retribuciones, se realizarán, dentro de la jornada laboral, documentadas en recibos oficiales de salarios y por periodos no superiores al mes. Su pago se realizará dentro de los cinco primeros días del mes, en dinero efectivo, mediante talón o cualquier otra modalidad de pago a través de entidades de crédito.

Los trabajadores, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90% del salario devengado.

Artículo 29. Salario base.

El salario base de todos los trabajadores, entendido este como la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo II, del presente convenio, del que forma parte integrante, y que supone un incremento del 3,20%, respecto al salario de 1996.

Artículo 30. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán en concepto de complemento salarial por antigüedad, trienios al 6%, sobre los salarios bases vigentes en cada momento, si bien y a tenor de lo que se establecía en el párrafo 2.º del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, al cumplirse el 5.º trienio, el incremento por antigüedad será del 25%, en lugar del 30% que resultaría de aplicar la escala anterior, salvo para aquellos trabajadores que ya lo tuvieran consolidado o en trance de adquisición a la entrada en vigor del citado Estatuto de los Trabajadores. Dichos trienios se harán efectivos a partir del día 1.º del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el devengo, y hasta un máximo de 10 trienios.

Artículo 31. Complementos de puesto de trabajo.

Dentro de este grupo de complementos salariales, podemos distinguir los siguientes:

A) Plus de especialidad:

En razón de la mayor especialidad, peligrosidad o penosidad, que conlleva el desempeño de un determinado puesto de trabajo, se establece un complemento salarial, con el nombre de "Plus de especialidad", para aquellos trabajadores, que perteneciendo a los grupos profesionales de Personal Sanitario, Titulado y Auxiliar, ocupen puestos, en algunos de los departamentos o secciones, debidamente delimitados, siguientes.

- Quirófano.
- Radioterapia.
- Radioelectrografia.
- Medicina Nuclear.
- Laboratorio de Análisis
- Unidad de Cuidados Intensivos.
- Centros Psiquiátricos.
- Reanimación y Rehabilitación.
- Unidades de Grandes Quemados.
- Unidades de Diálisis.
- Unidades de Infecciosos.
- Cámaras Hiperbáricas.

Para tener derecho a percibir este "Plus", será preciso que la dedicación del trabajador, al puesto de trabajo, tenga carácter exclusivo ó preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se considerará como tal, la dedicación al puesto de trabajo durante un periodo superior a media jornada laboral. En caso contrario se percibirá solo en proporción al tiempo trabajado en dicho puesto de trabajo

Cuando la adscripción al puesto, no tenga tal carácter, solo se percibirá el Plus, en razón de los días u horas en que se desempeñen trabajo en dicho puesto.

La cuantía del "Plus de especialidad" será, mensualmente, del "15%" sobre el Salario Base diario

B) Plus de nocturnidad:

El personal afectado por el presente convenio, que realice su jornada de trabajo en periodo nocturno, entendiéndose por tal, el comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá un complemento

salarial, con el nombre de "Plus de nocturnidad", consistente mensualmente, en un "30%" sobre el salario base diario.

Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno, fuese inferior a cuatro horas, el citado plus de nocturnidad, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Este plus no afectará al personal que haya sido contratado para el desempeño de un puesto de trabajo a desarrollar en horario nocturno fijo.

Dado el carácter "funcional", de estos complementos salariales, los mismos solo se percibirán, mientras el trabajador desempeñe efectivamente su trabajo, en las circunstancias que dan origen a tal devengo. En consecuencia, su percepción, no supondrá la consolidación del derecho a devengar los referidos pluses, cuando el trabajador deje de prestar sus servicios en tales condiciones.

Artículo 32. Horas extraordinarias.

Las empresas afectadas por este convenio, se comprometen a la no realización de horas extraordinarias, salvo en casos de urgencia o de necesidad imprescindible.

Su realización, en cualquier caso, no podrá ser superior a las 80 horas anuales. Y su abono, de efectuarse en metálico, en cuyo caso llevarán un incremento del "40%" sobre el salario hora individual, deberá hacerse durante el mes siguiente a su prestación; si bien las empresas podrán optar por compensarlas por horas de descanso en cuantía equivalente, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, salvo que por acuerdo entre estas y los representantes de los trabajadores se establezca un periodo de compensación distinto. En este caso, las horas extras, no computarán a efectos del tope máximo de horas anuales. De la prestación de horas extras, se dará cumplida información a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 33. Gastos de locomoción.

Se establece, por este concepto, un complemento extrasalarial, de los comprendidos en apartado, 2.a) del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/94, de 20 de junio, y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, con el nombre de "Gastos de locomoción", al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, y que comprenderá cualquier tipo de plus de distancia, transporte u otros análogos, a que pudieran tener derecho los trabajadores, en la cuantía de: "77.280 pesetas" anuales, para cada trabajador, durante el presente convenio.

Este importe se distribuirá por meses, exceptuando el de vacaciones, en la cuantía de "7.025 pesetas".

Las empresas, no obstante, podrán prorratear el importe anual antes referido, al objeto de igualar la remuneración mensual, entre los meses naturales del año, a razón de "6.440 pesetas" cada mes

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán las siguientes pagas extraordinarias.

A) Paga extra de verano, con vencimiento al 30 de junio y pagadera del 1 al 15 de julio.

B) Paga extra de Navidad, con vencimiento al 31 de diciembre y pagadera el 15 de diciembre.

C) Paga extra de beneficios, con vencimiento al 31 de diciembre y pagadera el 15 de marzo, siguiente al ejercicio de que se trate; si bien las empresas y trabajadores, quedan facultados para, de común acuerdo, prorratear su pago mensualmente.

El importe de las citadas pagas extraordinarias, consistirá en 30 días de salario base más antigüedad, en su caso.

El personal que ingrese o cese en la empresa durante el año percibirá, las citadas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado durante el año.

CAPÍTULO VII

Condiciones sociales

Artículo 35. Complemento económico por Incapacidad Temporal.

Todo trabajador que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, sea por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá el importe íntegro de su salario mensual, siendo a cargo de la empresa, la diferencia entre el importe de las prestaciones de la Seguridad Social, por dichas contingencias y su salario, mientras dure la situación de Incapacidad Temporal.

Artículo 36. Ayuda escolar.

Los trabajadores, afectados por este convenio, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, durante el mes de octubre, en concepto de "Ayuda escolar", por importe de "5.771 pesetas", por cada hijo menor de 17 años a la fecha del 31 de octubre. Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad solo la percibirá uno de ellos.

Artículo 37. Indemnización por muerte o invalidez.

Las empresas suscribirán obligatoriamente, una póliza de seguros, que cubra un importe de indemnización de "1.618.000 pesetas", para los casos de invalidez permanente absoluta, gran invalidez o muerte, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Suscrita dicha póliza, las empresas deberán exponer en el tablón de anuncios, una copia de la misma.

Asimismo todas las empresas afectadas por este convenio, deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil, que dé cobertura a todos los trabajadores de su plantilla.

Artículo 38. Ropa de trabajo.

Anualmente la empresa facilitará a cada uno de los trabajadores, de los grupos profesionales: Sanitarios, Subalternos, Servicios Generales y Oficios Varios, un equipo completo de ropa de trabajo, consistente en: dos uniformes y una prenda de abrigo, así como zapatos y medias, según necesidad.

Artículo 39. Servicio militar.

Durante el periodo, en que el trabajador esté prestando el servicio militar, voluntario u obligatorio, o la prestación social sustitutoria, en su caso, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de su duración, a efectos de antigüedad en la empresa, mientras dure tal prestación. Debiendo reincorporarse a la misma, dentro de mes siguiente a la terminación del mismo.

Al reincorporarse a la empresa, percibirá de la misma, el importe de las pagas extras, que hayan tenido su vencimiento, durante el transcurso de la citada prestación.

Artículo 40. Ayuda por fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador que pertenezca, con carácter fijo, a la plantilla de cualquier empresa afectada por este convenio, sus herederos, tendrán derecho a percibir de la empresa, el importe de una mensualidad completa de sus haberes, en concepto de "Ayuda por fallecimiento", con independencia de la correspondiente liquidación.

Artículo 41. Complemento por jubilación voluntaria.

Los trabajadores afectados por este convenio que, con diez años como mínimo de antigüedad en la empresa, se jubilen voluntariamente de acuerdo con la misma, tendrán derecho a percibir un "Complemento por jubilación voluntaria", cuya cuantía estará en función de la siguiente escala:

- 60 años, 13 mensualidades.
- 61 años, 11 mensualidades.
- 62 años, 10 mensualidades.
- 63 años, 9 mensualidades.
- 64 años, 8 mensualidades.
- 65 años 7 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad, en su caso. Para su percepción se precisará, presentar la solicitud con un plazo de tres meses de antelación, al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si tres meses antes de cumplir los 65 años de edad el trabajador, con derecho a ello, no solicitase esta jubilación voluntaria, perdería el derecho a este complemento. En este caso pasaría a percibir en su día, la gratificación establecida en el artículo siguiente.

Artículo 42. Premio a la jubilación.

Los trabajadores, con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa y que se jubilen, una vez

cumplidos los 65 años, percibirán de la empresa en concepto de "Premio a la jubilación", una gratificación consistente en una mensualidad, de salario base, más antigüedad, en su caso.

En cualquier caso, este premio es incompatible con el complemento de jubilación voluntaria, previsto en el artículo 41.

Artículo 43. Trabajo para mayores de 50 años.

Las empresas afectadas por este convenio, destinarán al personal de mayor edad, de menor capacidad física, o que padezcan alguna discapacidad física, a aquellos trabajos, dentro de su mismo grupo profesional, para los que, teniendo los conocimientos necesarios, no sea preciso un esfuerzo físico excesivo.

CAPÍTULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Artículo 44. Premios.

Las empresas podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal, cuando, por sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación, denoten un afán indudable de superarse en el cumplimiento de su deber

El procedimiento y cuantía de los premios será objeto de regulación detallada en los Reglamentos de Régimen Interior.

Los premios previstos anteriormente, podrán consistir en: distinciones honoríficas, gratificación en metálico, aumento de vacaciones, viajes o becas de estudios, subvenciones o cualquiera otros semejantes

La concesión de alguno de dichos premios se reconocerá como mérito puntuable en cualquiera de los supuestos, en que el personal tenga necesidad de acreditar los que posean; así como para reducir los plazos de inhabilitación previstos, como sanción, en el artículo 46, por lo que además de hacerse públicos en el tablón de anuncios, se anotarán en su expediente personal.

Artículo 45. Faltas.

Todo el personal, sin excepción será responsable ante la dirección de la empresa, no solo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este convenio colectivo y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerará pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos, en este convenio o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificarán en:

1) Faltas leves. Se considerarán como tales, las siguientes:

a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte, que no causen perjuicios irreparables, en un periodo de un mes.

b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un periodo de un mes.

c) No cursar en tiempo oportuno, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Faltas de aseo y limpieza personal.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

g) No atender al público, con la corrección y diligencia debidas.

h) Ausentarse del trabajo durante la jornada, sin permiso, siempre que no suponga perjuicios irreparables.

i) No atender su trabajo con la debida diligencia.

j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicio. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerará falta grave.

k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquella no origine serios accidentes o daños al personal o a los elementos de trabajo.

l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.

m) La embriaguez, siempre que no sea habitual. Si esta se produce dos o más veces, dentro del mes, se considerará falta grave.

2) Faltas graves. Se considerarán como tales, las siguientes:

a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un periodo de tiempo de dos meses.

c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un periodo de un mes.

d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias, durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero.

f) Falsar los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.

g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros, o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como muy graves.

3) Faltas muy graves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas graves, consistente en tres o más faltas graves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de nueve veces, en un periodo de tres meses.

c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un periodo de un mes.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario o a las personas que trabajen en la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.

g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.

h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.

i) Originar riñas o pendencias con los compañeros.

j) Las ausencias o abandono del puesto de trabajo, en forma injustificada, siempre que ocasionare graves perjuicios a la actividad operativa de la empresa, deterioro a las cosas o riesgo para las personas.

k) La embriaguez habitual o toxicomanía, siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

Artículo 46. Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción, salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves, se informará de ello a los representantes legales de los trabajadores.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, a tenor de las faltas cometidas y una vez comprobadas, serán las siguientes:

1) Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 hasta 3 días.

2) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo desde 4 a 20 días.
- Inhabilitación temporal, de hasta 1 año para pasar a categoría superior.

3) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo desde 21 a 60 días.
- Inhabilitación temporal, de hasta 2 años para pasar a categoría superior
- Despido.

Todas las sanciones que se impongan por la empresa, se harán constar en el expediente personal de los afectados. Dichas sanciones se cancelarán, por el transcurso del tiempo, en la siguiente medida:

- a) Sanción por falta leve, a los tres meses de su imposición.
- b) Sanción por falta grave, a los dos años.
- c) Sanción por falta muy grave, a los cuatro años.

La concesión de un premio al sancionado, reducirá a la mitad el resto del tiempo que le faltare para ser cancelada la sanción.

Las sanciones, que en el orden laboral puedan imponerse, se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si ello procede.

CAPÍTULO IX Varios

Artículo 47. Seguridad y salud laboral.

Las empresas afectadas por este convenio cumplirán con las disposiciones genéricas dictadas en materia de seguridad y salud laboral, y las específicas propias de este sector laboral, así como las que se deriven de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 48. Protección a la maternidad.

Considerando de particular importancia la defensa de la salud de la mujer y la garantía de prevención frente a condiciones nocivas o de esfuerzo en los periodos de gestación y lactancia. Se garantizará el cambio de puesto de trabajo, durante la gestación, a las mujeres cuyo trabajo total o parcial, tenga repercusiones negativas para su normal embarazo.

Artículo 49. Reconocimiento médico.

Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores, organizarán un reconocimiento médico anual, que se realizará dentro de la jornada la-

boral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la empresa, cuando existan en ellos las condiciones adecuadas y así lo acuerden entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores.

Artículo 50. Programas de formación.

Los cursos de formación, que puedan realizarse en las empresas afectadas por este convenio, que sean patrocinados y financiados por el FORCEM o cualquier otro organismo oficial, serán controlados, en cuanto a su cumplimiento y ejecución por la Comisión Paritaria.

Artículo 51. Derechos sindicales.

En materia de derechos sindicales y de representación del personal en las empresas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que regulan la materia

Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán de diez horas más de las que establece el Estatuto de los Trabajadores, para el desarrollo de sus funciones.

Los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, siempre que sean del mismo sindicato, podrán acumular las horas sindicales de otros delegados o miembros del comité, para poder realizar cursos sindicales u otras tareas propias de su cargo.

Asimismo los delegados de personal, podrán ceder parte de sus horas sindicales a los delegados de prevención, siempre que sean del mismo sindicato, para el cumplimiento de sus funciones en materias preventivas.

Artículo 52. Resolución de conflictos colectivos.

Durante la vigencia del presente convenio, las partes firmantes del mismo, se adhieren al acuerdo de solución extrajudicial de los posibles conflictos, de carácter colectivo, que pudieran surgir, suscrito por la CROEM y los sindicatos U.G.T. y C.C.O.O. de la Región de Murcia, con fecha 30 de octubre de 1996.

Artículo 53. Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

El incremento salarial, pactado en el presente convenio, podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Solo se considerará dañada esa estabilidad económica, cuando la aplicación del incremento pueda causar daños importantes en la economía de la empresa.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores, dando conocimiento inmediato a la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", acompañando la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la solicitud.

b) Documentación que acredite la causa invocada, entre los que deberán figurar: Balance, cuenta de resultados, impuesto de sociedades o I.R.P.F. en su caso, relativos a los tres últimos años.

c) Presentación de una auditoría externa a la empresa afectada.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, fijando las condiciones salariales alternativas, válidas para el presente ejercicio, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

Caso de no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición, y en el mismo plazo, a la Comisión Paritaria del Convenio, acompañando la reseñada documentación.

Igualmente, en caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, junto con la documentación pertinente, que será la competente para resolver en definitiva, y en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la Comisión Paritaria no lograra un acuerdo, se someterá la cuestión a un arbitraje. El árbitro será designado por la Comisión Paritaria en un plazo de 15 días, bien por elección directa o por insaculación de entre tres propuestos, a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El árbitro designado, dispondrá de un plazo de quince días para dictar laudo, sobre el descuelgue o no de la empresa solicitante, en lo referente a la aplicación del régimen salarial del convenio, y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria, o los laudos arbitrales, en su caso, serán inmediatamente ejecutivos, aunque estén sujetos a los recursos establecidos legalmente.

Artículo 54. Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, para la vigilancia y control del presente convenio y que estará compuesto por seis personas, tres representantes de la parte empresarial y otros tantos de la parte social, recomendándose que de los componentes de esta comisión, dos al menos, uno por cada parte, deban de ser personas que hayan participado en la Meda Negociadora del presente convenio.

Cualquiera de las partes podrá convocar reuniones, notificándolas con 7 días hábiles, de antelación a la reunión, y con acuse de recibo. Estableciéndose a efectos de notificación los domicilios de la Asociación Empresarial y la de los Sindicatos, intervinientes en este convenio.

Por parte empresarial:

-Unión Murciana de Hospitales: Ronda de Levante, 7 Murcia.

Por parte social:

-Comisiones Obresas: C/ Corbalán, 6 Murcia.

-Unión General de Trabajadores: C/ Sta. Teresa, 16 Murcia.

-Unión Sindical Obrera: Alameda de Capuchinos, 16 Murcia

ANEXO I

Definición de las categorías profesionales

Grupo I. Personal directivo. Este grupo comprende las siguientes categorías profesionales:

I I Director-Médico

Corresponde al mismo:

-Organizar, impulsar, coordinar y controlar los servicios médico-quirúrgicos del establecimiento, dando cumplimiento a los acuerdos de la entidad rectora o del órgano correspondiente.

-Cumplir y velar por el cumplimiento de las instrucciones relativas a las funciones asistenciales y hospitalarias.

-Proponer toda clase de acuerdos sobre los servicios asistenciales, acerca de los que la entidad rectora o el órgano correspondiente haya de pronunciarse.

-Velar por el cumplimiento, en los servicios que le están encomendados, de las disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Sanitaria del Estado y de los Reglamentos Internos, instrucciones permanentes y órdenes generales por las que se rija el establecimiento y sus servicios:

-Asegurar el mantenimiento de la ética profesional en el establecimiento

-Dictar las instrucciones permanentes que le estén atribuidas reglamentariamente y las órdenes generales y particulares que fueran necesarias para el funcionamiento de los servicios asistenciales, con el asesoramiento previo de Junta Facultativa, en los casos que así proceda

-Presidir la Junta Facultativa y cuantas otras juntas y comisiones de carácter asistencial que existan en el establecimiento, siempre que por disposición de carácter general no correspondiere la presidencia a otra persona.

-Realizar los estudios y sugerir los asesoramientos necesarios para proponer la aprobación en la forma reglamentaria de los módulos de hospitalización y de tratamiento ambulatorio.

-Ejercer la jefatura del personal sanitario del establecimiento, interviniendo en forma directa en su vinculación al mismo y proponer el nombramiento de dicho personal.

-Ejercer la facultad disciplinaria respecto del personal sanitario, en la forma y medida determinadas reglamentariamente.

I.2 Director Administrativo.

Corresponde al mismo:

-Organizar, impulsar, coordinar e inspeccionar de una forma inmediata los servicios administrativos y económicos del centro.

-Ejercer las funciones como jefe de la unidad de los Servicios Administrativos.

-Asesorar técnicamente a la dirección en materias administrativas y económicas.

-Preparar el plan económico anual del establecimiento y su balance de resultado y organizar y dirigir la contabilidad del centro.

-Ser responsable ante la dirección de los servicios generales de personal, mantenimiento y conservación del almacén, contratación, registro y caja.

-Velar por la conservación y mantenimiento del edificio, dependencias y terrenos del establecimiento.

-Cuidar los abastecimientos del centro.

-Proporcionar adecuada instalación al personal del centro.

-Tener al día la información, legislativa que afecte al establecimiento y al personal, así como comunicar a éste las instrucciones permanentes y órdenes generales que estén en vigor.

-Procurar la normalización y actualización de las técnicas administrativas.

-Ser Secretario de los órganos económico-administrativos del establecimiento.

-Cualquier otra función que le señale la Dirección del Centro.

I.3 Subdirector Médico.

Es el que realiza las funciones por delegación del Director Médico, atribuidas al mismo, y asume el puesto de Director en ausencia de él.

I.4 Subdirector Administrativo.

Es el que realiza las funciones por delegación del Director Administrativo, atribuidas al mismo, y asume el puesto de Director en ausencia de él.

Grupo II. Personal Técnico: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales:

II.1 Titulados Superiores.

1.1 Letrado.

1.2 Químico.

1.3 Economista.

Son aquellos titulados superiores que realizan las funciones propias de su profesión.

II.2 Titulados de Grado Medio.

2.1 Graduado Social.

2.2 Asistente Social.

2.3 Profesor de Educación Física.

Son aquellos titulados de Grado Medio que realizan las funciones propias de su profesión.

Grupo III. Personal Sanitario: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales.

III. 1 Titulados Superiores.

1.1 Médico Jefe de Servicio.

Corresponde al mismo:

-Organizar y dirigir el servicio dentro de las normas del reglamento interno del establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la dirección.

-Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado o adscrito al mismo.

-Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

-Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su servicio.

-Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la dirección.

-Redactar un sucinto informe mensual al Director Médico, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del Servicio y sus necesidades, a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del establecimiento.

-Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del servicio y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.

-Celebrar reglamentaria y periódicamente sesiones clínicas

1.2 Médico.

Corresponde al mismo.

-Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del reglamento del centro o instrucciones correspondientes, desempeñando la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo servicio.

-Cuidar de la debida confección de las historias

clínicas de los asistidos u hospitalizados, correspondientes a su servicio.

-Supervisar y coordinar el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos que le estén subordinados, especialmente de su servicio de guardia.

-Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su servicio.

1.3 Farmacéutico.

1.4 Odontólogo.

Son aquellos titulados superiores que realizan las funciones propias de su profesión.

III.2 Titulados de Grado Medio.

2.1 Jefe de Enfermería.

Será desempeñado necesariamente por personal sanitario titulado, y sus funciones serán:

-Organizar, dirigir y controlar los servicios de enfermería, velando por el adecuado cuidado de los asistidos.

-Analizar constantemente las distintas actividades del personal de enfermería en orden a la eficacia del servicio.

-Mantener informada a la Dirección del centro de las actividades del Servicio de Enfermería

-Organizar y dirigir al personal de enfermería, con el objeto de marcar las directrices a desarrollar en la actuación de dicho personal.

-Organizar, con la Dirección y participar en el programa de educación sanitaria y en la orientación del personal de nuevo ingreso en los servicios de enfermería.

-Disponer lo necesario para la continua formación del personal de enfermería a su cargo.

2.2 Supervisor de Enfermería.

Será desempeñado necesariamente por personal sanitario titulado, y sus funciones serán:

-Asumir la responsabilidad del orden, disciplina y limpieza de la sala o servicio que le esté encomendado.

-Acompañar al Médico en la visita a los hospitalizados.

-Cumplir y hacer las indicaciones de los Facultativos, ajustándose rigurosamente a las mismas y dejando constancia escrita de sus actividades.

-Velar por que sean observadas la prescripciones facultativas a los hospitalizados.

-En el traslado de los hospitalizados a otra sala o servicio, dispondrán de lo necesario, cuidando de que se cumplan todos los requisitos establecidos, para estos casos, reglamentariamente.

-Solicitar, ateniéndose a las normas del Reglamento los asistidos en las salas o servicios.

-Distribuir y coordinar de acuerdo con la jefatura auxiliar sanitario de su sala o servicio.

2.3 D.U.E., A.T.S., Enfermera y Matrona

Son aquellos que estando en posesión del título correspondiente, realizan funciones en los denominados Servicios Especiales (U.V.I., U.C.I., Laboratorio, Rayos X, Nefrología, Urgencias, Psiquiatría, Oncológica, Quirófano, Anatomía Patológica y Puericultura) y realizan las siguientes funciones:

-Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que estos requieran sus servicios.

-Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.

-Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.

-Auxiliar a los Médicos, preparándoles el material, y medicamentos que hayan de ser utilizados.

-Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

-Ordenar las historias clínicas, anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurar en las mismas

-Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determine el Reglamento interno del centro o se indique en las instrucciones pertinentes

2.4 Fisioterapeuta.

Son aquellos que, estando en posesión del diploma de Fisioterapia, realizan las siguientes funciones: La aplicación de tratamientos con medios físicos que, por prescripción facultativa, se prestan a los enfermos de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: Eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: Respiratorio, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología, traumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternos pre y postparto y cuantas técnicas fisioterapéuticas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

Grupo IV. Personal Sanitario Auxiliar: Este grupo comprende las siguientes categorías profesionales:

IV.1 Técnico Especialista Sanitario.

Son aquellos trabajadores, que en posesión del título de F.P.2, de la rama Sanitaria, realizan funciones en Servicios especiales, tales como Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nu-

clear, Radioterapia, Farmacia, etc. Teniendo como cometido principal:

-El de auxiliar a los Médicos, A.T.S. etc., en sus funciones técnicas. Asimismo se encargarán del inventario, manejo, control y mantenimiento de los equipos y materiales, utilizados en dichos servicios, a su cargo.

-Cumplir cuantas otras funciones de su competencia le sean indicadas por sus superiores gerárquicos o vengán determinadas en los reglamentos, o instrucciones generales de la Dirección del Centro.

IV.2 Auxiliar de Clínica.

En los establecimientos de hospitalización e internamiento, tendrán como contenido funcional:

-Preparar, distribuir, y, en su caso, administrar las comidas de los hospitalizados.

-Ayudar a los enfermos en su higiene general y en sus necesidades fisiológicas.

-Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.

-Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.

-Ayudar al A.T.S. cuando fuere preciso en la aplicación de medicamentos.

-Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

-Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los A.T.S. o Médico responsable.

-Igualmente comunicará a los A.T.S. o Médicos responsables los signos que llamen su atención o las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

En los establecimientos de asistencia y consulta, sin internamiento, las funciones de las auxiliares de clínica serán: La acogida y orientación de las personas que asisten a la consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para la mejor ordenación en el horario de visitas. La inscripción en los libros de registro, volantes y comprobantes y en general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario titulado, viene a facilitar la función del Médico, D.U.E., A.T.S., etc.

IV.3 Celador

Tendrán a su cargo el traslado de enfermos, tanto dentro de la institución como en el servicio de ambulancias, siempre y cuando el paciente no necesite una atención especializada en dicho traslado.

-Ayudarán al personal sanitario de planta, titulado o auxiliar, en el movimiento y traslado de encamados que requieran un trato especial en razón de sus dolencias para hacerles la cama

-Ayudarán al baño de pacientes cuando no puedan hacerlo por si mismos, o cuando por circunstancias especiales concurrentes en el enfermo, no pueda este ser movilizado.

-Tramitarán y conducirán sin tardanza las comunicaciones, documentos, correspondencia u objetos que les sean confiados por sus superiores. Así como habrán de trasladar, en su caso, de unos servicios a otros, los aparatos o mobiliario sanitario precisos.

-Realizarán excepcionalmente aquellas labores de limpieza que tengan una excepcional dificultad en el manejo de objetos, peso de los objetos, etc

-Cuidarán al igual que el resto de personal, de que los enfermos no hagan uso indebido de enseres y ropas de la institución, evitando su deterioro o instruyéndolos en el uso y manejo de persianas, cortinas y útiles de servicio general.

-Servirán de ascensoristas cuando se les asigne especialmente este cometido.

-Avisarán de los desperfectos y anomalías que encontraran en el centro.

-En caso de ausencia del peluquero o por urgencia en el tratamiento rasurarán a los enfermos masculinos que vayan a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas en aquellas zonas de su cuerpo que lo requieran.

-En los quirófanos auxiliarán en aquellas labores propias del celador destinado a estos servicios.

-Ayudarán a las enfermeras o personas encargadas a amortajar a los enfermos fallecidos, corriendo a su cargo el traslado de los cadáveres al mortuario y la exposición del cadáver.

-Ayudarán a la práctica de autopsias en aquellas funciones auxiliares que no requieran por su parte hacer uso de instrumental alguno sobre el cadáver. Limpiarán la mesa de autopsias y la propia sala.

-Se abstendrán de hacer comentarios con los familiares y visitantes de los enfermos sobre diagnósticos, exploraciones y tratamientos que se están realizando a los mismos, y mucho menos informar sobre los pronósticos de su enfermedad, debiendo siempre orientar las consultas hacia el médico encargado de la asistencia del enfermo

-Los celadores de lavandería serán los encargados de llevar la ropa desde los diferentes servicios hasta el lavadero y viceversa, asimismo se encargarán de ayudar a la clasificación de la misma en el servicio de lavadero y plancha.

IV.4 Cuidador Psiquiátrico

Tiene el siguiente cometido funcional:

-Vigilar y controlar los hospitalizados, evitando riñas y fugas, cooperando, en su caso, a su traslado y ayudándoles en sus actividades de tipo social.

-Comunicar al personal titulado sanitario los síntomas que observa en la evolución de la conducta del hospitalizado.

-Ayudar al personal sanitario titulado en las revisiones y en las consultas que lo exijan, especialmente en la terapia ocupacional.

Grupo V. Personal Administrativo: Este grupo comprende las siguientes categorías profesionales:

V.1 Administrador.

Es el responsable de todos los servicios administrativos y estará a las órdenes de la dirección administrativa o de la gerencia, la cual podrá delegar funciones de la misma.

V.2 Jefe de Sección.

Corresponde al mismo:

-Dirigir la sección a su cargo, coordinando y controlando el buen funcionamiento de los distintos Negociados que lo integran.

-Cooperar con los demás jefes de sección, bajo las órdenes del Administrador, al mejor desarrollo de los asuntos administrativos.

-Sus funciones serán de apoyo a los puestos de trabajo desempeñados por el personal de este grupo profesional y ejecutarán las funciones que le sean delegadas.

V.3 Contable-Programador.

Son aquellos trabajadores, con los suficientes conocimientos técnicos de su especialidad, llevan a cabo, con iniciativa, y bajo su responsabilidad, con la máxima perfección, funciones de contabilidad o programación.

V.4 Oficial Administrativo.

Son aquellos trabajadores, que con iniciativa y responsabilidad, se dedican a la realización de los servicios auxiliares de la administración o informática.

V.5 Auxiliar Administrativo-Operador de Ordenador.

Son aquellos trabajadores, que sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican a la realización de los servicios auxiliares de la administración o informática.

V.6 Recepcionista.

Serán aquellos trabajadores, que tienen por misión la recepción de enfermos, encargándose de la toma de datos relativos a los mismos, tanto personales como clínicos, asignándoles las correspondientes habitaciones y pasando nota de los ingresos, y salidas de enfermos diariamente, al correspondiente servicio administrativo.

V.7 Telefonista.

Serán los encargados de atender la centralita del servicio telefónico del centro, estableciendo las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior. Pondrán especial cuidado en el control de las llamadas que sostengan, tanto los enfermos, como sus acompañantes, así como las del personal del establecimiento, tomando razón de ellas y, efectuando el cobro de las mismas o dando nota de ellas al servicio administrativo.

V.8 Aspirante Administrativo.

Se entenderá por tal, al empleado menor de 18 años, que trabaja en funciones propias de administración, dispuesto a iniciarse en las mismas.

Grupo VI. Personal Subalterno: Este grupo comprende las siguientes categorías profesionales.

VI.1 Ordenanza

Se considerarán incluidos en esta categoría, a los que, en las oficinas o dependencias comunes, tienen por misión hacer los recados, recoger y entregar la correspondencia dentro del centro y vigilar las puertas de acceso a las dependencias administrativas.

VI.2 Portero.

Estarán incluidos en esta categoría los que efectúen la vigilancia de puertas y accesos a las distintas dependencias del centro. Cuidará de cumplir las instrucciones directas de la administración general y regulará igualmente la entrada del personal y visitantes.

VI.3 Vigilante Nocturno.

Es el trabajador que ejerce las funciones de portero, si bien referido a la jornada nocturna, debiendo, asimismo, vigilar el exterior del edificio, cuando así se lo ordene la Dirección o Administración.

VI.4 Botones.

Es el subalterno, menor de 18 años, que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

Grupo VII. Personal de Servicios Generales: Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías profesionales.

VII.1 Gobernanta.

Es la trabajadora que por delegación de la Dirección, se halla al frente de los Servicios Generales de Cocina, Lavandería y Limpieza. Tendrá a su cargo, mediante inventario, el control del buen uso y economía del mobiliario, enseres, útiles de comedor y cocina y lencería del centro, así como conservación de los mismos. Supervisará asimismo todos los trabajos de Limpieza y Lavandería.

VII.2 Personal de Cocina y Cafetería.

2.1 Jefe de Cocina.

Son los encargados de vigilar y dirigir la

condimentación de cuantos platos figuren en el menú del día, cuidando con esmero tanto de la presentación como del aprovechamiento de los alimentos integrantes en pro de un mejor servicio y economía. Coordinará y cumplimentará las dietas establecidas para los enfermos, por la sección médica correspondientes. A él estarán subordinados todo el personal destinado en su servicio, cuidando de que se cumplan sus instrucciones.

2.2 Cocinero.

Serán aquellos profesionales que, con los conocimientos suficientes para desempeñar este cargo, actúen a las órdenes inmediatas de Jefe de Cocina. Elaborarán los menús con sujeción a los regímenes alimenticios que se les facilite

2.3 Ayudante de Cocina.

Ayudarán al Cocinero en los trabajos que exijan una menor formación profesional.

2.4 Jefe de Cafetería.

Será el encargado de ofrecer a los clientes los servicios del comedor o barra. Deberá cuidar que todo el personal a sus órdenes, cumpla con máxima regularidad su labor profesional, debiendo comunicar a la Dirección, las faltas que observe en los efectos o utensilios, confiados a su custodia mediante inventario. Dominará el arte de trinchar y cuidará de la buena presentación de los manjares.

2.5 Camarero.

Se encargarán de servir las comidas, tanto en el servicio de comedor como de barra, a los clientes del establecimiento. Igualmente estarán encargados del montaje de las mesas del comedor, así como a la retirada de viandas y utensilios de las mismas. Deberá conocer y manejar todos los útiles de trabajo (batidoras, cafeteras, planchas, etc.), así como realizar su limpieza.

2.6 Ayudante de Camarero.

Ayudará al camarero, en aquellos trabajos que exijan una menor formación profesional.

2.7 Fregador.

Son aquellos encargados de lavar la vajilla, cristalería, cubertería y resto del menaje de la dependencia. Tendrá especial cuidado en el manejo y conservación del material, evitando roturas y desperfectos, manteniendo el menor tiempo posible el material sucio. Tendrá a su cargo la limpieza de los útiles de cocina.

2.8 Pinché

Serán los encargados de la limpieza y preparación de los víveres, para su condimento. Cuidarán del encendido, mantenimiento y limpieza de cocinas, frigoríficos y demás maquinaria, así como de la limpieza de los útiles de cocina y comedor.

VII.3 Personal de Almacén, Lavandería y Limpieza.

3.1 Encargado de Almacén, de Lavandería o de Limpieza.

Son aquellos que con responsabilidad propia y al

frente de un determinado número de personas o por sí solos, desarrollan la labor propia de cada caso

3.2 Mozo de Almacén.

Son aquellos empleados que tienen a su cargo las labores mecánicas en el almacén y ayudan a la medición, colocación, empaquetado y traslado de las mercancías almacenadas.

3.3 Lavandera-Planchadora.

Son las empleadas que realizan las funciones propias de su categoría a mano o mecánicamente, al tiempo que se dedican al planchado y secado de tejidos y ropas.

3.4 Limpiadora.

Son las empleadas que se ocupan del aseo y limpieza de las habitaciones, pasillos, quirófanos, cafeterías, oficinas y restantes dependencias del centro.

Grupo VIII. Personal de Oficios Varios: Este grupo comprende las siguientes categorías profesionales:

VIII.1 Jefe de Mantenimiento

Es el Jefe de Personal de los oficios que comprende este grupo. Distribuirá el trabajo entre el personal afecto al mismo, vigilando el cumplimiento de las órdenes de la Dirección. Recibirá de la Gobernanta los avisos de reparaciones más urgentes, dando cuenta a la Dirección. Inspeccionará el estado de las instalaciones, máquinas y motores

VIII.2 Mecánico.

Son aquellos trabajadores encargados del cuidado y mantenimiento de las calderas de calefacción, frigoríficos, servicios de agua, gas, etc., debiendo buscar siempre la máxima economía y rendimiento.

VIII.3 Oficial 1.ª de Oficios Varios

Son aquellos empleados que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad determinada, practicándolos y aplicándolos, con tal grado de perfección, rendimiento y responsabilidad, que no solo les permite realizar trabajos generales del mismo, sino aquellos que implican una especial pericia

VIII.4 Oficial 2.ª de Oficios Varios.

Son aquellos empleados que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad determinada, y que sin poseer los conocimientos, ni la pericia exigida a los Oficiales de 1.ª, pueden realizar los trabajos correspondientes a dicha especialidad, con la suficiente habilidad y rendimiento.

VIII.5 Peón

Son aquellos trabajadores que, sin poseer conocimientos concretos de cualquier especialidad, limitan sus funciones a la aportación de su esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados

Se entiende que las funciones propias de cada una de las categorías profesionales, aquí reseñadas no tienen carácter exhaustivo, sino meramente enunciativo.

ANEXO II

Tabla de salarios para 1997

Categorías profesionales	Nivel	1997
<i>Personal directivo:</i>		
Director Médico	1	166.051
Director Administrativo	1	166.051
<i>Personal sanitario:</i>		
Jefe de Servicios	2	152.072
Médico	3	138.215
Farmacéutico, Odontólogo	3	138.215
Jefe de Enfermería	4	119.978
D.U.E., A.T.S., Enfermera y Matrona	5	101.742
Técnico Especialista Sanitario	7	88.626
Auxiliar Sanitario	7	88.626
Auxiliar de Clínica	7	88.626
Celador, Cuidador Psiquiátrico	8	88.626
<i>Personal administrativo:</i>		
Administrador	5	101.742
Contable-Programador, Oficial Admtivo.	6	92.598
Auxiliar Admtivo-Operador	7	88.626
Recepcionista-Telefonista	7	88.626
Aspirante Administrativo	10	65.002
<i>Personal subalterno:</i>		
Ordenanza	8	88.626
Portero	8	88.626
Vigilante Nocturno	8	88.626
Botones	10	65.002
<i>Personal de servicios generales:</i>		
Gobernanta	5	101.742
Jefe de Cocina o Cafetería	6	92.598
Jefe de Mantenimiento	6	92.598
Encargado de Almacén	6	92.598
Encargado de Lavandería o Limpieza	6	92.598
Cocinero, Camarero	7	88.626
Mecánico, Oficial 1. ^a	7	88.626
Ayudante de Cocina o de Camarero	8	88.626
Oficial 2. ^a	8	88.626
Mozo de Almacén	9	88.626
Lavandera-Planchadora	9	88.626
Fregadora, Limpiadora	9	88.626
Peón	9	88.626
Pinche	10	65.002

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

12353 ORDEN de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia.

Mediante Orden de esta Consejería de 28 de febrero de 1997, se convocó concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo previsto en la base reguladora 4.1 del referido concurso, oídos los Ayuntamientos de Cartagena y San Pedro del Pinatar, municipios donde radican las ofertas presentadas, la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia y la Delegación del Gobierno en Murcia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, en el Reglamento de Casinos de Juego de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto n.º 26/1996, de 29 de mayo, en las bases reguladoras del concurso público convocado al efecto, en las demás normas de general aplicación y en virtud de las competencias conferidas,

DISPONGO:

Primero.

Otorgar la autorización de instalación de un casino de juego a la mercantil en periodo de constitución LA MANGA CLUB CASINO, S.A., domiciliada en La Manga Club, Los Belones, Cartagena (Murcia) y con capital social previsto de doscientos millones de pesetas.

Segundo.

El casino de juego se denominará REGENCY CASINO LA MANGA CLUB y se ubicará en el inmueble del Hotel Príncipe Felipe sito en el complejo La Manga Club en Los Belones, Cartagena (Murcia).

Tercero.

La mercantil en periodo de constitución LA MANGA CLUB CASINO, S.A, ha sido inscrita provisionalmente en el Registro General del Juego de la Región de Murcia, modalidad de casinos de juego con el número de asiento 1AA0002.

Cuarto.

Son socios promotores los que se relacionan a continuación, con expresión de sus participaciones respectivas en el capital social:

- Inmogolf, S.A.: 100%.

Quinto.

Se aprueba el proyecto propuesto para los servicios y actividades complementarios

Sexto.

Los juegos autorizados para su desarrollo son los siguientes:

- Ruleta.
- Black Jack.
- Punto y Banca.
- Póquer.
- Máquinas de azar de tipo "C"

Séptimo.

El plazo máximo para la apertura del casino de juego es de doce meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Octavo.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la adjudicataria deberá presentar ante la Dirección General de Tributos de esta Consejería, carta de pago expedida por la Intervención General de la Región de Murcia de la constitución de una fianza por cuantía de cien millones de pesetas, que estará afecta a las responsabilidades adquiridas hasta la autorización de apertura y funcionamiento del casino de juego y muy especialmente a la renuncia de esta autorización de instalación.

Contra la presente disposición, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de septiembre de 1997.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

III. Administración de Justicia

Número 12016

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Félix Villanueva García, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 74-7/95, hoy en trámite de ejecución con el número 98/95, por extinción de contrato, seguidos a instancias de don José Galindo Sánchez y otros, contra José Moreno Caballero, en los que con fecha 21-5-97 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Único. Habiendo sido declarada la adjudicación definitiva de los bienes antes reseñados a favor de los adjudicatarios don José Galindo Sánchez, Alfonso Peñalver Martínez y José María Hernández Pujante, por partes iguales, habiendo consignado dentro de los tres días siguientes a la celebración de la subasta, en base al artículo 263 de la L.P.L, la cantidad de 1.790.116 pesetas en metálico para su entrega al trabajador don Jesús López Menchón, y habiendo satisfecho el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el cual se adjunta de acuerdo con el artículo 1.509 de la L.E.C.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

S.S.ª Ilustrísima, dispone: Declarar adjudicatarios definitivos de los lotes reseñados a don José Galindo Sánchez, con D.N.I. 22.470.263, don Alfonso Peñalver Martínez, con D.N.I. 22.465.034-Z, y don José M.ª Hernández Pujante, con D.N.I. 27.459.720-C, por partes iguales.

Quedando desiertos los lotes 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 59, 60, 66, 68, 69, 76, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 109, 110 y 115".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada José Moreno Caballero, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 18 de agosto de 1997.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 12017

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Félix Villanueva García, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 74-7/95, hoy en trámite de ejecución con el número 98/95, por extinción de contrato, seguidos a instancias de don José Galindo Sánchez y otros, contra José Moreno Caballero, en los que con fecha 24-6-97 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Único. Habiendo sido declarada la adjudicación definitiva de los bienes antes reseñados a favor de los adjudicatarios don José Galindo Sánchez, Alfonso Peñalver Martínez y José María Hernández Pujante, por partes iguales, habiendo consignado dentro de los tres días siguientes a la celebración de la subasta, en base al artículo 263 de la L.P.L, habiendo satisfecho el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el cual se adjunta de acuerdo con el artículo 1.509 de la L.E.C.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

S.S.ª Ilustrísima, dispone: Declarar adjudicatarios definitivos de los lotes reseñados 44, 45, 46, 47, 48, 49, 59 y 65, a don José Galindo Sánchez, con D.N.I. 22.470.263.

Se declararn desiertos los lotes 52, 60, 68, 69, 76, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 109, 110 y 115.

Notifíquese la presente resolución a los interesados a los que se les hará saber que contra la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así por este auto lo manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, don Mariano Gascón Valero. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada José Moreno Caballero, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 18 de agosto de 1997.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 101/91, a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Rodríguez Monje, contra don Andrés Martínez Morillas y doña Lucía Clemente Olivares, en reclamación de 1.859.265 pesetas de principal, más 600.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término de veinte días, los bienes embargados a los demandados referidos que más adelante se describen, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 20 de octubre de 1997; para la segunda, el día 19 de noviembre de 1997, y para la tercera, el día 18 de diciembre de 1997, todas ellas a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Cuatro Santos, número 22, cuarta planta, con las siguientes

Condiciones de la subasta:

Primera.—El tipo de la primera subasta será el del avalúo de los bienes, el de la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de esta ciudad, c/c. 305700017010191, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta (tercera 20% del tipo de la segunda), sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción del ejecutante, quien será el único que podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; pudiéndose efectuar posturas por escrito conforme al artículo 1.499 de la LEC.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

1.º—Urbana. Vivienda en planta baja en Balsapintada, paraje del Estrecho, término municipal de Fuente Álamo. Tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, consta de ochenta y ocho vigadas con cubierta de tejado y patio, unida a esta casa una tierra blanca secoano por el viento Oeste de cabida un celemín, equivalente a cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas, y linda, por el Oeste, con casa de María Hernández Nieto y por los demás vientos, tierra egido.

Inscripción: Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, tomo 177, libro 187, folio 177, finca número 13.790.

Tasación subasta: 3.500.000 pesetas.

2.º—Rústica. Tierra radicante en el término municipal de Fuente Álamo, diputación de Balsapintada, paraje de El Estrecho, de una superficie de cuatro celemines y una cuadrilla, equivalente a veintitrés áreas, setenta y cinco centiáreas. Linda: por el Este, tierra de Pedro Amante y Miguel Miralles Hernández; Sur, egidos; Oeste, tierra de María Hernández Nieto, y Norte, Francisco Nieto Conesa.

Inscripción: Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, libro 187, sección Fuente Álamo, folio 141, finca número 13.791.

Tasación subasta: 118.000 pesetas.

Cartagena a 23 de julio de 1997.—La Magistrada-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 11799

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio artículo 131 L.H., número 285/96, promovido por doña Dolores Sanz Bustillo, representada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra doña Isabel Cervantes Conesa, ha acordado por providencia de esta fecha notificar y requerir a la demandada para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, que hace pago de aquellas al ejecutante.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Isabel Cervantes Conesa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a 8 de julio de 1997.—La Secretario, Ana Alonso Ródenas.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 288/1990, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Rafael Varona Segado, en representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra José Nieto Sánchez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados:

Primer lote: Vivienda señalada con el número catorce de la calle Vargas Ponce, diputación de Canteras de Cartagena. Inscrita al folio 62, libro 759, sección 3.ª, finca número 65.510 del Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno. Tasada en siete millones cuatrocientas noventa mil pesetas.

Lote segundo: Finca rústica sita en diputación de La Magdalena, paraje de Hacienda La Carraca, término de Cartagena de superficie 500 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, al libro 719, folio 87, tomo 2.153, finca 63.297. Tasada en cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna, 21-4.ª planta, de Cartagena, el próximo día 5 de noviembre de 1997, a las 11,30 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones:

1.—El tipo del remate será el de la tasación de cada lote separado y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avenida Reina Victoria de Cartagena, cuenta número 3047.000.17.288/90, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda

aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiéndose los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 3 de diciembre de 1997, a las 11,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 98 de enero de 1998, a las 11,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.—Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora.

Dado en Cartagena, a 11 de julio de 1997.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 11793

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Antonio Solabano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 244/91, a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el señor Varona Segado, contra don Joaquín Fábrega Pérez e Isabel Garre Martínez, ambos en paradero desconocido, en los que se ha acordado por resolución de esta fecha, librar el presente edicto a fin de dar traslado a los deudores arriba citados de las posturas ofrecidas en el acta de tercera subasta celebrada el día 27-6-96, ofreciendo por el señor Varona y por la finca número 69.891, la cantidad de 5.000 pesetas y por la finca número 69.893, la cantidad de 5.000 pesetas, para que mejoren la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, presentando persona a tal fin o paguen al acreedor liberando los bienes, y todo ello en el plazo de nueve días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente.

Y para que sirva de notificación y traslado del acta de tercera subasta a los deudores en paradero desconocido, libro el presente.

Cartagena, a 30 de junio de 1997.—El Secretario.

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Félix Villanueva Gallego, Magistrado-Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.377/94, hoy en trámite de ejecución con el número 100/95, por despido, seguidos a instancias de Inmaculada Guirao Romero, contra Aglomerados y Estructuras, S.A., en los que con fecha 28-5-97, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. S.^a Ilma. dice: Declaro adjudicatarios definitivos de los bienes reseñados anteriormente a don Mariano Galindo Roca, de los lotes 4, 5, 6, 8, 10 y 12 a don Pedro Serrano Nicolás de los lotes números 7, 9, 13 y 14, y a don Alfonso Rivera García, del lote 17.

Quedan desiertos los siguientes lotes 1, 2, 3, 11, 15, 16, 18. Acuerdo librar testimonio de esta resolución a los adjudicatarios de los mismos.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Murcia, don Mariano Gascón Valero. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Aglomerados y Estructuras, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 20 de agosto de 1997.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 11798

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido.

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de expediente de dominio para inmatriculación de finca, al número 176-

A/97, a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en representación de don Antonio Jiménez Sánchez de la finca que a continuación se describe:

Finca rústica consistente en trozo de terreno seco, sito en el paraje El Tahonero, término municipal de La Unión (Cartagena), con una superficie de doce áreas y veintiuna centiáreas, dentro de cuya superficie existe una casa de planta baja, construida en 1895, con varias habitaciones, patio y atrio, que ocupa una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, que linda, por el Sur o frente, con ejido que sirve de entrada a la casa-y con finca de don José Jiménez López; por el Este y Norte, con más tierras de don José Jiménez López, y por el Oeste, con cochera de don José Jiménez López y en parte con patio de Jacinto Jiménez López.

Y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente o perjudicar la inscripción que se solicita para que en el término de diez días a partir de su publicación puedan comparecer en dicho expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión que se formula, expido el presente en Cartagena a 25 de junio de 1997.—El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria.

Número 11800

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de quiebra (menor cuantía) número 439/95. Actor: Banco Central Hispanoamericano, S.A. Procurador: don Alejandro Lozano Conesa, contra López Gutiérrez Hnos. y Compalía, S.R.C., Darío López Gutiérrez de la Vega, Amalia López Gutiérrez de la Vega, Concepción López Gutiérrez de la Vega y María Paz López Gutiérrez de la Vega.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda, interpuesta sobre rescisión de convenio y declaración de quiebra.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Cartagena a 7 de julio de 1997.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de Pr. suma. Hip. Art. 131 Ley Hipotecaria, número 112/1995, instados por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., por medio del presente se requiere al demandado José Luis del Río Quiles, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en la demanda, ascendente a 1.638.000 pesetas de principal, 540.540 pesetas por intereses y 327.600 pesetas en concepto de costas, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca objeto de autos, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y se notifica a dicho demandado y a María Jesús García Pérez, que de la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad número Dos de Cartagena, de la finca número 14.876, inscrita al folio 103, tomo 2.007, libro 130, de dicho Registro, constan como titulares del Derecho que refiere la regla 5, artículo 131 L.H., y por ello se le notifica a los fines y efectos prevenidos en dicha regla.

En Cartagena a 10 de julio de 1997.—El Secretario Judicial.

Número 12005

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 231/96, se notifica al demandado José Luis Chardi García, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Cartagena a 30 de abril de 1997. S. S.ª Ilma. don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio de cognición número 231/96, seguidos a instancia de Dimóvil, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, y asistido del Letrado Sr. Ortega Martínez, contra don José Luis Chardi García, declarado en rebeldía, ha dictado, en nombre de S. M. El Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Lozano Conesa, en nombre y representación de Dimóvil, S.A., contra José Luis Chardi García, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la parte actora la cantidad de quinientas cincuenta y una mil setecientas sesenta y una pesetas (551.761 pesetas), más los intereses legales de la referida suma desde el día de interposición de la demanda, con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Luis Chardi García, en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Cartagena a 14 de julio de 1997.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario.

Número 12007

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por medio del presente, hace saber: En el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado, con el número 169/97, a instancia del Procurador Sr. Lozano Conesa, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S.A., contra don José Mateo Oliver y doña Francisca Torres Liarte, actualmente en paradero desconocido, si bien su último domicilio lo tuvo en Cartagena, Residencia Costa Cálida, planta 4.ª B, bloque II, escalera II, 1.ª fase, en reclamación de crédito hipotecario, en dicho procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a dichos demandados, para que dentro del término de diez días hábiles satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que ascienden a 3.971.964 pesetas de principal, 440.226 pesetas de intereses ordinarios, 69.499 pesetas de intereses moratorios, 840.000 pesetas de costas, más intereses de demora, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los referidos demandados a lo fines, por el término y con el apercibimiento expresado, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y lo firmo en Cartagena a 21 de julio de 1997.—El Secretario.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en resolución de esta misma fecha dictada en los autos de juicio de faltas 248/97, sobre falta contra el orden público (hechos ocurridos el 31-10-96, conducir el vehículo MU-3463-M careciendo del seguro obligatorio), se cita a Ginés Ruiz Guillén, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena, sito en calle Ángel Bruna, número 21, sexta planta, al objeto de asistir como denunciado, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Las partes pueden ser asistidas por Abogado.

Y para que sirva de citación a Ginés Ruiz Guillén, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 11815

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Félix Villanueva Gallego, Magistrado Juez en sustitución reglamentaria, del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 1.377/94, hoy en trámite de ejecución con el número 100/95, por despido, seguidos a instancias de Inmaculada Guirao Romero, contra Aglomerados y Estructuras, S.A., en los que con fecha 24-6-97, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"S.S.ª Ilustrísima, acuerda: Declarar adjudicatario definitivo de los lotes 15, 16 y 18 a don Mariano Galindo Roca, con D.N.I. 74.355.164-M.

Sé declaran desiertos los lotes 1, 2 y 3.

Notifíquese esta resolución a los interesados a los que se les hará saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de lo Social número Dos de Murcia, don Mariano Gascón Valero. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Aglomerados y Estructuras, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 12013

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio reanudación de tracto 539/97, a instancia de César Ballesta Gutiérrez y Antonio Ballesta Egea, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Once.—Piso 4.º izquierda de viviendas, situado en planta sexta, de ciento trece metros cuadrados de superficie, con fachadas a Poniente y Mediodía, a la calle Calderón de la Barca y luces a los patios central y posterior del edificio en que queda situado. Tiene una cuota de participación en la copropiedad de seis enteros y sesenta y tres centésimas por ciento y siete enteros y veinticinco centésimas por ciento en los gastos de sostenimiento de escalera, ascensor y portería.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. López Alcantud, en nombre y representación de Junta de Personal del Ayuntamiento de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre complemento de productividad del personal de Recaudación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.030/97.

Dado en Murcia a 6 de mayo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11872

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Valcárcel Alcázar, en nombre y representación de Esperanza Serrano Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), versando el asunto sobre número de salida 10.060.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.029/97.

Dado en Murcia a 6 de mayo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Andreu Espinosa, en nombre y representación de Francisco Arcís Aguilar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 3.004-524.794-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.028/97.

Dado en Murcia a 6 de mayo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11874

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Urbanizadora e Inmobiliaria Cartagenera, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre Recl. 51/437/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.011/97.

Dado en Murcia a 6 de mayo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 12279

CEUTÍ

EDICTO

Elevados a definitivos por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, los acuerdos de aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 1997, de los expedientes números 2/97 y 3/97 de Modificación de Crédito (Crédito extraordinario) del Presupuesto Municipal del ejercicio de 1997, financiados con cargo a operaciones de crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica de nuevo el Presupuesto del Ayuntamiento de Ceutí a nivel de capítulos.

Presupuesto del Ayuntamiento de Ceutí

ESTADO DE INGRESOS

	Presupuesto inicial	Altas	Bajas	Presupuesto modificado
A) Operaciones corrientes:				
Capítulo I	108.942.209			108.942.209
Capítulo II	26.332.667			26.332.667
Capítulo III	136.681.259			136.681.259
Capítulo IV	195.564.376			195.564.376
Capítulo V	2.880.000			2.880.000
B) Operaciones de capital:				
Capítulo VII	91.330.440			91.330.440
Capítulo IX	284.839.312	35.802.354		320.641.666
TOTALES	846.570.263	35.802.354		882.372.617

ESTADO DE GASTOS

	Presupuesto inicial	Altas	Bajas	Presupuesto modificado
A) Operaciones corrientes:				
Capítulo I	139.001.185			139.001.185
Capítulo II	172.215.338			172.215.338
Capítulo III	34.649.158			34.649.158
Capítulo IV	91.522.372			91.522.372
B) Operaciones de capital:				
Capítulo VI	133.982.819	35.802.354		169.785.173
Capítulo IX	275.199.391			275.199.391
TOTALES	846.570.263	35.802.354		882.372.617

Ceutí, 9 de septiembre de 1997.—El Primer Teniente de Alcalde, Enrique Martínez García.

CARAVACA DE LA CRUZ

Anuncio de licitación de obras

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Objeto del contrato

Obra: "Estación de Autobuses en Caravaca de la Cruz".

Plazo de ejecución: Diez meses contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 65.874.965 pesetas, IVA incluido, a la baja.

5. Garantías

Provisional: 1.317.499 pesetas. Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Clasificación del contratista: Grupo C: Todos los Subgrupos, categoría c. Grupo G: Subgrupo 6, categoría b.

6. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

Será de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las 14 horas del último día, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

7. Apertura de proposiciones

Se realizará en acto público, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo anterior.

8. Documentos a presentar

La documentación a que hace referencia la cláusula 17 del pliego de condiciones económico-administrativas y técnico-facultativas.

9. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público

durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspenderá la presente licitación.

10. Expediente

Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

11. Oferta

Se realizará conforme al modelo establecido en el pliego de condiciones.

12. Gastos

Todos los gastos derivados de la tramitación del expediente, incluso los correspondientes a la publicación del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Caravaca de la Cruz, 4 de septiembre de 1997.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 12098

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1997, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial Industrial San Jorge.

Lo que se pone en público conocimiento haciendo constar que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra dicha resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, al que deberá acompañar el documento que acredite haber realizado la comunicación previa ante esta Alcaldía-Presidencia, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Las Torres de Cotillas, 26 de agosto de 1997.—El Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.

Número 12099

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Se pone en público conocimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 8 del Decreto-Ley 16/81, de 16 de octubre, en relación con el 17 y 117 del Real

Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en su sesión de 31 de julio de 1997 acordó suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en las zonas comprendidas por los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias de Las Torres de Cotillas, denominadas:

- La Media Legua.
- P.A.-8.
- Los Pulpites.
- Polígono Los Vientos.
- Los Llanos Residencial.

Las Torres de Cotillas, 18 de agosto de 1997.—El Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.

Número 12031

MAZARRÓN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón,

Hace saber: Que se encuentran expuestas al público en la Casa Consistorial (Plaza del Ayuntamiento, número 1) así como en la Recaudación Municipal sita en Avenida Constitución, número 125 bajo, los padrones fiscales correspondientes al periodo: 4.º Trimestre de 1997, de los conceptos que más abajo se expresan, durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en el que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas durante el mencionado plazo:

- Mercadillo de Mazarrón.
- Mercadillo del Puerto de Mazarrón.
- Plaza de Abastos de Mazarrón.
- Plaza de Abastos del Puerto de Mazarrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 1 de septiembre de 1997.—El Alcalde-Presidente, José Raja Méndez.

Número 12063

SAN JAVIER

ANUNCIO

Solicitada por don Francisco Martínez Olmos, en representación de la empresa Francisco Martínez Olmos e Hijo, S. A., la cancelación de la garantía definitiva constituida en el año 1995 para la ejecución de la obra denominada «Proyecto de urbanización de los accesos a San Javier por la carretera N-332», se expone al público el expediente para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario de dicho contrato.

San Javier, 20 de agosto de 1997.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

SANTOMERA

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal el Padrón del Impuesto sobre actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público por plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo, se hace saber que se ha fijado como plazo de ingreso en periodo voluntario del referido tributo el comprendido entre los días 1 de octubre al 1 de diciembre de 1997, ambos inclusive.

Santomera, 21 de julio de 1997.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Número 12066

LIBRILLA

Anuncio de adjudicación de contrato de obras

1.-Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Librilla.

2.-Objeto del contrato: Obras de «Urbanización calle Corazón de Jesús y otras», publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 131, de 10 de junio de 1997 (Rectificación de errores publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 141, de fecha 21 de junio de 1997).

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y concurso.

4.-Presupuesto base de licitación: 28.081.564 pesetas.

5.-Adjudicación:

Fecha: 8/8/1997.

Contratista: U.T.E. Construcciones Hermanos Gregorio Barrancos, S. L. y Construcciones López y Torres, S. L.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: B-30264352 y B-30123558.

Importe de adjudicación: 26.300.000 pesetas.

Librilla, 3 de septiembre de 1997.—El Alcalde, José Martínez García.

Número 12062

SAN JAVIER

ANUNCIO

Solicitada por don Francisco Pascual López, en representación de la empresa Yireh, S. L., la cancelación de la garantía definitiva constituida en el año 1992 para la ejecución del suministro de mobiliario y

material sanitario del centro de salud de La Manga correspondiente al lote número 3 de material de electrónica, se expone al público el expediente para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario de dicho contrato.

San Javier, 20 de agosto de 1997.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 12108

MULA

Resolución de la Alcaldía

Teniendo que ausentarme del término municipal de Mula, por motivos personales, los próximos días 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 1997, y vista la resolución de esta Alcaldía de fecha 21 de junio de 1995 sobre designación de Tenientes de Alcalde, con este fecha

Resuelvo:

1.º-Delegar las funciones que como Alcalde me corresponde, en el Teniente de Alcalde don Alfonso Fernández García, y ello durante los días 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 1997.

2.º-Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Mula, 20 de agosto de 1997.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

Número 12064

SAN JAVIER

Anuncio de licitación de suministro

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: 5 marquesinas para parada de autobús.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 3.500.000 pesetas, a la baja (IVA incluido).

5.-Garantías

a) Pvisional: 70.000 pesetas.

b) Definitiva: 140.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Glorieta García Alix, 1.

c) Localidad y código postal: San Javier 30730.

d) Teléfono: 57.14.01.

e) Telefax:57.09.51.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista

Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.-Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8,30 a 14,30 horas.

9.-Apertura de las ofertas

A las 13,30 horas en el despacho de la Alcaldía-Presidencia el tercer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquél en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

10.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

San Javier, 7 de agosto de 1997.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 12105

CARTAGENA

Área de Urbanismo

EDICTO

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, el día 29 de agosto de 1997, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Entidad urbanística Colaboradora de Conservación del Plan Parcial Bahía de Mazarrón, el Mojón, presentado por don Jesús Mínguez Enríquez de Salamanca.

Dicho expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 5 de septiembre de 1997.—Vicente Balibrea Aguado.